

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de febrero de 2003, por la que se convocan ayudas económicas para la adquisición de libros de texto y material curricular en la educación obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 2003/04.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, incluye un conjunto de actuaciones que pretenden satisfacer en el seno familiar las necesidades propias que puedan tener algunos de sus miembros derivadas de su edad, discapacidad, desarrollo educativo, situación laboral o estado de salud.

Entre las medidas de carácter educativo se recoge la de establecer ayudas económicas para la adquisición de libros de texto en la educación obligatoria impartida en centros docentes sostenidos con fondos públicos, disponiéndose como forma de pago el sistema de cheque-libro para su descuento en el momento de la compra.

La concesión de estas ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Por la presente Orden se convocan, para el curso académico 2003/04, un total de 150.000 ayudas para la adquisición de libros de texto y material curricular para el alumnado que cursa los niveles obligatorios de la enseñanza y se establece el procedimiento para la solicitud y resolución de las mismas.

Estas ayudas van dirigidas al sector de la población andaluza que no es atendido, por superar los umbrales máximos de renta requeridos, en la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario que realiza el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en virtud de las competencias que le otorga la legislación vigente en materia de becas y otras ayudas al estudio.

En su virtud, de acuerdo con lo recogido en la Disposición Final Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, 150.000 ayudas económicas para la adquisición de libros de texto y material curricular por un importe de 11.250.000,00 euros dirigidas al alumnado que vaya a cursar la educación obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año escolar 2003/04.

Artículo 2. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 19 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, la cuantía individual de las ayudas será de 75,00 euros.

2. La presente convocatoria se financiará con cargo al programa de Servicios de Apoyo a la Familia del estado de gastos de la Consejería de Educación y Ciencia. La concesión de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas a que se refiere la presente convocatoria las familias del alumnado que vaya a cursar la

Educación Primaria o la Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos en el año académico 2003/04 y cuyos ingresos de la unidad familiar, en el año 2001, se encuentren comprendidos entre los siguientes umbrales en función del número de miembros de la familia:

Número de miembros	Umbral mínimo a superar	Umbral máximo no superable
1	6.641,00	18.204,90
2	10.818,00	29.127,84
3	14.208,00	36.409,80
4	16.852,00	42.478,10
5	19.124,00	48.546,40
6	21.318,00	54.614,70
7	23.391,00	60.683,00
8	25.453,00	66.751,30

A partir del octavo miembro, se sumarán por cada miembro de más, 2.043,00 euros al umbral mínimo y 6.068,30 euros al umbral máximo.

Artículo 4. Criterios de prioridad para la obtención de las ayudas.

1. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se adjudicarán por orden inverso de magnitud de la renta familiar per cápita del solicitante, la cual se obtendrá dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen.

2. En caso de empate en la adjudicación se utilizará como criterio de prioridad para la concesión de la ayuda el mayor número de miembros de la unidad familiar del solicitante y, de persistir el empate, la existencia de algún miembro de la familia que esté afectado de minusvalía legalmente calificada de grado igual o superior al 33%.

3. Para la concesión de estas ayudas no se atenderá al rendimiento académico de los solicitantes.

4. A los efectos de la presente Orden, se considera como familia la unidad que reúne alguna de las condiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 137/2002, de 30 de abril.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y el 30 de abril de 2003, ambos inclusive.

2. Las solicitudes deberán formularse en el modelo que se adjunta como Anexo I a la presente Orden. También podrá obtenerse el modelo de solicitud, al igual que los demás Anexos, a través de la página web <http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia> o <http://www.cec.junta-andalucia.es>.

3. La presentación de la solicitud implica la autorización a la Consejería de Educación y Ciencia para recabar la información necesaria, a efectos de acreditación de la realidad de los ingresos declarados y de cálculo de la renta familiar del ejercicio 2001, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de todos los miembros computables de la familia.

4. Aquellos solicitantes o miembros computables de la familia que estén afectados de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33%, deberán consignarlo en el espacio habilitado para ello en la solicitud. No se entregará documentación alguna a este respecto hasta tanto sea requerida por la Administración educativa.

5. Las solicitudes se presentarán en el centro docente donde el alumno o alumna tenga previsto realizar su inscripción para el curso escolar 2003/04 o, en su defecto, en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

debiendo quedar reflejada en la misma la fecha de presentación en el centro u órgano receptor.

6. Por los centros receptores de solicitudes se comprobará que éstas están correctamente cumplimentadas, instando, en su caso, a las personas interesadas para que subsanen las posibles deficiencias en un plazo máximo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la indicación expresa de que si así no lo hicieran se entenderá que han desistido en su petición.

7. La Administración podrá requerir de los solicitantes, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento a que se refiere la presente Orden, la justificación de los datos relativos al número de miembros que forman la unidad familiar y de la situación según el padrón municipal, así como la acreditación de la realidad de los ingresos declarados según la Disposición Adicional Primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril.

8. El solicitante deberá declarar responsablemente en el lugar habilitado para ello en la solicitud, que no ha recaído sobre su persona resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, la acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente y que no percibe otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 6. Actuaciones en los centros docentes.

1. Para la mecanización y tramitación de las solicitudes de ayudas de libros de texto y material curricular de esta convocatoria, se utilizará el sistema SENECA de gestión de los centros docentes. La mecanización de las solicitudes deberá estar finalizada antes del 20 de mayo.

2. Una vez resuelta la presente convocatoria, los centros docentes publicarán en los tablones de anuncios los listados correspondientes a su centro, de las ayudas concedidas y las denegadas con motivo, a efectos informativos.

Artículo 7. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

1. En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, se realizará un seguimiento del proceso de mecanización de las solicitudes, velando por el cumplimiento de los plazos establecidos en la presente Orden.

2. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia atenderán cualquier consulta que pudiera plantearse en relación con las actuaciones a que se refiere la presente Orden y arbitrarán las medidas necesarias para difundir toda la información pertinente entre los centros docentes afectados.

Artículo 8. Comisión Central de Seguimiento

1. Se constituirá una Comisión Central de Seguimiento, integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director General de Orientación Educativa y Solidaridad, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) El Jefe de Servicio de Servicios Complementarios y Ayudas al Estudio.
- c) El Jefe de Servicio de Información y Estadística Educativa.
- d) Un Inspector/Una Inspectora central de educación designado por el Viceconsejero de Educación y Ciencia.
- e) Los Jefes/Las Jefas de Servicio de Ordenación Educativa de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.
- f) El Jefe de la Sección de Becas y Ayudas al Estudio.
- g) Dos representantes de las Confederaciones de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos de la enseñanza sostenida con fondos públicos más representativas.
- h) Un/a funcionario/a del Servicio de Servicios Complementarios y Ayudas al Estudio que actuará como secretario/a.

2. La Comisión Central de Seguimiento obtendrá un listado general de candidatos por orden de prioridad y de denegados con motivo, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente Orden, que será elevado como propuesta al titular de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad.

Artículo 9. Resolución de la convocatoria.

1. A la vista de este listado, el Director General de Orientación Educativa y Solidaridad resolverá la convocatoria en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes y ordenará la publicación de las relaciones de beneficiarios en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, así como de las relaciones de solicitudes denegadas con indicación de la causa de la denegación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantía procedimental para los ciudadanos, una vez concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, si no se hubiese dictado Resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes de ayudas presentadas.

2. La resolución contendrá, como mínimo, los extremos a que se refiere el apartado 2 del artículo 13 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

3. La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación y Ciencia, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

4. Los expedientes de gastos que se deriven de la presente convocatoria de ayudas serán sometidos a fiscalización previa.

Artículo 10. Incompatibilidad de las ayudas con otras para la misma finalidad.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 19 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, estas ayudas serán incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran percibirse de otras entidades públicas o privadas. A tales efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada a la Administración educativa, de inmediato y por escrito, así como la alteración de las condiciones exigidas para la concesión de las ayudas, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Transferencia del importe de las ayudas a los centros docentes.

1. Las ayudas se conceden a las familias y se harán efectivas a los centros en los que esté escolarizado el alumnado. Los centros gestionarán los fondos de acuerdo con su finalidad, responsabilizándose de comunicar las bajas definitivas y los traslados del alumnado beneficiario a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia a la que pertenezcan los citados centros.

2. Antes del 15 de octubre de 2003, se procederá a transferir a las cuentas autorizadas de gastos de funcionamiento de los centros docentes con alumnado beneficiario de estas ayudas las cantidades procedentes del programa de Servicios de Apoyo a la Familia que correspondan, las cuales se considerarán afectadas al cumplimiento de esta finalidad, no pudiéndose destinar a otro concepto distinto de gasto.

3. Los centros concertados tendrán, a los efectos de la presente Orden, la consideración de entidades colaboradoras, correspondiéndoles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, las obligaciones siguientes:

a) Entregar a las librerías y establecimientos comerciales que presenten los correspondientes cheque-libros y las facturas, los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden.

b) Justificar la aplicación de los fondos recibidos ante la Consejería de Educación y Ciencia y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de los fondos citados, pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información fuera requerida.

d) Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro.

e) Hacer constar, en toda información o publicidad que se efectúe de esta actividad que la misma ha sido subvencionada por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 12. Procedimiento para la adquisición de los libros de texto y material curricular.

Para la adquisición de los libros de texto y material curricular objeto de estas ayudas, se procederá de la siguiente forma:

a) Los Directores/as de los centros docentes entregarán a los representantes legales del alumnado beneficiario, debidamente cumplimentados, los Cheque-Libros que, como modelo se adjunta en el Anexo II de la presente Orden.

b) Estos Cheque-Libros serán canjeados por libros de texto y material curricular en la librería o establecimiento comercial de su elección, siendo descontado su importe del total en el momento de la compra, firmando el representante legal del alumno o de la alumna el «recibí» en la zona dispuesta para tal fin, una vez recibidos los mismos y quedándose la librería o establecimiento comercial el cheque-libro y la factura para su posterior reintegro.

c) Las librerías o establecimientos comerciales remitirán las correspondientes facturas, que deberán contemplar todos los requisitos formales exigibles a la misma, a nombre de los representantes legales del alumnado acompañándolas de los respectivos Cheque-Libros debidamente cumplimentados y sellados, a los centros escolares.

d) Las facturas y los cheque-libros a que se refiere el apartado anterior serán presentados con anterioridad al 30 de noviembre de 2003, y los centros procederán a su abono en el plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de su presentación o, si se presentan antes del 15 de octubre de 2003, 15 días a contar desde esta fecha.

Artículo 13. Justificación de las ayudas por parte de los centros docentes con alumnado beneficiario.

1. La actividad derivada de las actuaciones reguladas en la presente Orden figurará aparte en una contabilidad específica que refleje la misma, mediante un registro de ingresos y un registro de gastos según los modelos que se adjuntan como Anexos IV y V de la presente Orden, respectivamente.

2. La justificación de ingresos y gastos de la presente actividad se llevará a cabo en un plazo máximo de dos meses a partir de la finalización del año 2003, mediante la aprobación por el Consejo Escolar del informe específico del «Estado de cuentas para la adquisición de libros de texto rendidas por el centro», según el modelo que figura como Anexo III.a para centros públicos y el Anexo III.b para centros concertados, de la presente Orden.

3. Los centros docentes devolverán los remanentes que pudieran producirse como consecuencia de la actividad desarrollada a la Tesorería General de la Junta de Andalucía cumplimentando un modelo 046 para el ingreso de «Tasas, precios públicos, sanciones y otros ingresos» de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y realizando el ingreso en cualquier entidad colaboradora.

4. Los justificantes originales y demás documentación original de carácter económico del gasto realizado se custodiarán por los centros, quedando a disposición de la Consejería de Educación y Ciencia, del Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas y de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, las familias beneficiarias de las presentes ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Entregar en la librería o establecimiento comercial el correspondiente cheque-libro debidamente cumplimentado y firmado una vez recibidos los libros de texto y material curricular por importe de 75,00 euros.

b) Justificar ante la entidad concedente y, en su caso, ante la entidad colaboradora, la realización de la actividad así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia o por la entidad colaboradora, en su caso, y a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 108.h de la Ley 5/1983, de 19 de julio, en relación con la ayuda concedida.

d) Justificar ante la entidad concedente y, en su caso, ante la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

e) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios del domicilio a efecto de notificaciones durante el periodo que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

2. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 137/2002, de 30 de abril, y del artículo 3.1.e) de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1996 (BOJA núm. 134, de 21 de noviembre), los beneficiarios de las presentes ayudas quedan exonerados de la acreditación prevista en el artículo 105.e) de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

3. Asimismo, desde los diversos sectores de la comunidad educativa, se instará a las familias beneficiarias de las ayudas previstas en la presente Orden, al cuidado y conservación del material adquirido, así como a la conveniencia de dejar depositado el citado material en el centro escolar una vez finalizado el curso, para ampliar las bibliotecas de los centros o para ser utilizado por otros alumnos y alumnas como una medida de apoyo y solidaridad entre el alumnado.

Artículo 15. Causas de reintegro de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Disposición Final Primera. Información a la comunidad educativa.

Los Directores y Directoras de los centros docentes dispondrán lo necesario para que la presente Orden sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa del centro. Para ello, se entregará copia de la misma al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores y Profesoras, a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas y, en su caso, a la Junta de Delegados y Delegadas de Alumnos y Alumnas y a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas.

Disposición Final Segunda. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad y a la Secretaría General Técnica a desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición Final Tercera. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia



Anexo II. CHEQUE-LIBRO.

Ayudas para la adquisición de libros de texto y material curricular.
Curso 2003/04

D./Dña. _____
 Director/a del Centro: _____
 Domicilio: _____
 Código Postal: _____ Localidad _____
 Teléfono: _____ FAX: _____ C.I.F.: _____
 Dirección de correo electrónico: _____

AUTORIZA al responsable legal del alumno/a _____, matriculado en el curso escolar ____/____, en el curso ____ del nivel _____ de este Centro para que retire en la librería o establecimiento autorizado de su elección los libros de texto y material curricular que disponga para el citado nivel y curso, por una cantidad de 75,00 euros.

El/La Director/a

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

Datos del Establecimiento. Razón Social: _____ Domicilio: _____ Localidad: _____ Código Postal: _____ Provincia: _____ Teléfono: _____ C.I.F.: _____ Nº. de Factura: _____ (Firma y sello) Fdo.: _____	Recibi del representante legal del alumno/a D./Dña. _____ con D.N.I. _____, como (1) _____ del alumno/a, ha recibido los libros de texto por importe de 75,00 euros. Recibi, (Firma) Fecha: ____/____/____
--	--

(1) Padre, Madre, Tutor o Tutora.

Cheque-Libro Nº.: _____



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Educación y Ciencia

Anexo III.a. (Centros Públicos)

Centro: _____ Curso _____ / _____
 Código: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

ESTADO DE CUENTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO RENDIDAS POR EL CENTRO

ESTADO DE INGRESOS	
Desglose de Ingresos	Importe
1.- Recursos Procedentes de la C.E.C.....
TOTAL DE INGRESOS:

ESTADO DE GASTOS		
Desglose de Gastos	Importes Desglosados	Importes Totales
1.- Bienes corrientes y servicios		
1.7.- Gastos diversos		
1.7.1. Programa de adquisición de libros de texto
Total Bienes corrientes y servicios:
TOTAL GASTOS:

TOTAL GASTOS:
REINTEGROS A LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:
TOTAL GENERAL (IGUAL AL TOTAL DE INGRESOS):

La aprobación del presente Estado de Cuentas queda recogido en el Acta del Consejo Escolar relativa a la sesión celebrada el día _____ de _____ de _____.

VºBº.
 EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A
 DEL CONSEJO ESCOLAR

Fdo.: _____

Fdo.: _____



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Educación y Ciencia

Anexo III.b. (Centros Concertados)

Centro: _____ Curso _____ / _____
 Código: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

ESTADO DE CUENTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO RENDIDAS POR EL CENTRO

ESTADO DE INGRESOS	
Desglose de Ingresos	Importe
I.- Recursos Procedentes de la C.E.C.....
TOTAL DE INGRESOS:

ESTADO DE GASTOS	
Desglose de Gastos	Importe
I.- Programa de adquisición de libros de texto
TOTAL GASTOS:

TOTAL GASTOS:
REINTEGROS A LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:
TOTAL GENERAL (IGUAL AL TOTAL DE INGRESOS):

La aprobación del presente Estado de Cuentas queda recogido en el Acta del Consejo Escolar relativa a la sesión celebrada el día _____ de _____ de _____.

Vº Bº.
 EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A
 DEL CONSEJO ESCOLAR

Fdo.: _____

Fdo.: _____



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Educación y Ciencia

ANEXO IV
Curso escolar _____ / _____

Centro: _____ Código: _____ Localidad: _____ Provincia: _____
 Cuentas: _____ Subcuenta: _____ Hoja Núm: _____ / _____

REGISTRO DE INGRESOS

Número Asiento	Fecha	Concepto	Ingresos Procedentes de la C.E.C.	Reintegros a la C.E.C.	Total Acumulado
		Suma anterior			
		Suma y sigue			



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Educación y Ciencia

ANEXO V
Curso escolar _____/_____

Centro: _____ Subcuenta: _____ Código: _____ Localidad: _____ Provincia: _____
 Cuenta: _____ Hoja Núm: _____/_____

REGISTRO DE GASTOS

Nº. Asiento	Fecha	Nº. Factura	Nº. Cheque-Libro	Proveedor	Fecha de Abono	Base Imponible	Importe		C/B (1)
							I.V.A.	Total	
					Suma anterior				
					Suma y sigue				

(1) Se consignará "C" o "B" según la operación haya sido realizada por Caja o Banco.